



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 07Área de Supervisión  
y Gestión del  
Servicio Educativo

85447

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

San Borja, 12 DIC 2016

**OFICIO MÚLTIPLE N° 072-2016-D.UGEL07/J.ASGESE**

Señores

**Directores de las Instituciones Educativas Públicas de la UGEL 07****Presente.-**

**ASUNTO** : Cumplir con las Orientaciones sobre la Matrícula Oportuna en las Instituciones Educativas Públicas para el Año Escolar 2017.

**REFERENCIA** : Ley N° 28628, Ley APAFA  
D.S. N° 004-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28628

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi saludo cordial y hacer de vuestro conocimiento que, ante las actividades de la Matrícula escolar para el Año Académico 2017; los Directores y Directoras de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la UGEL 07, bajo responsabilidad funcional se encuentran en su deber y obligación de hacer cumplir lo siguiente:

1. La **Cuota Anual Ordinaria por concepto de la APAFA**, no podrá exceder el 1.5 de la Unidad Impositiva Tributaria (59.25 nuevos soles su equivalente), conforme los establece el Artículo 15° de la Ley 28628, Ley de APAFAs, en concordancia con el Artículo 76°, del D.S. N°004-2006-ED, Reglamento de la acotada Ley.
2. Los **Directores y Directoras** de las **Instituciones Educativas Públicas, son responsables** de velar para que en sus Instituciones, **ningún cobro**, incluida la cuota anual por concepto de APAFA, **debe condicionar la matrícula, ratificación o traslado del estudiante**. En caso de detectarse y encontrarse cobros por condicionamiento de matrícula, ratificación o traslado se aplicara la sanción correspondiente, previo proceso administrativo.
3. **Está terminantemente prohibido, condicionar la inscripción y/o matrícula, al pago de las denominadas "cuotas voluntarias" o similares.**
4. Los padres de familia, **no están obligados** a comprar uniformes para el estudiante, tampoco materiales o útiles educativos en establecimientos señalados con exclusividad por las Instituciones Educativas. En tal sentido, se adoptaran medidas correctivas, en estricto orden legal.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GMSU/D.UGEL07  
JWJC/J.ASGESE  
JEHM/APAFA



*Jaime Wulder Jimenez Castillo*  
**Jaime Wulder Jimenez Castillo**  
Jefe (a) del Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio Educativo  
UGEL N° 07 - SAN BORJA